



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCION Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de partes sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 15 cénts. línea.</p>	<p>SE PUBLICA lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACION Imprenta de la Diputación provincial.</p>	<p>ADVERTENCIAS Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta. El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p>
--	--	---

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
REAL ORDEN
 Recibida la comunicación de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento a los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla, y
 Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad a los que resulten inútiles para el servicio de las armas es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etc., sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio:
 Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sanción expresada cuando quien lo tenga incurra en la infracción de no presentarse para su alistamiento,
 S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reyna Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incurso en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.
 Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.
Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 5.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Habiendo de verificarse en San Petesburgo

durante el mes de Mayo de 1899 dos Exposiciones Internacionales, la una de Agricultura y la otra de Horticultura, este Gobierno, para conocimiento de todos los productores, industriales y horticultores españoles, publica a continuación los reglamentos respectivos circulados por la Comisión general permanente de Exposiciones, y que comprenden todo lo que pueda interesar a los expositores que deseen exhibir en dichos Certámenes:

REGLAMENTO

- de la Exposición internacional de Avicultura, sancionada por S. M. el Emperador de Rusia y organizada por la Sociedad rusa de Avicultura.*
- 1.º La Exposición tendrá lugar en San Petersburgo desde el 13 al 28 de Mayo de 1899, y comprenderá las secciones siguientes:
 - A. Aves de corral (gallinas, pavos, patos y ocas).
 - B. Aves domesticadas de caza y silvestres (faisanes, pintadas, pavos reales, cisnes, avestruces, codornices, ortegas, gallos de monte, etc).
 - C. Palomas (mensajeras, de capricho y de lujo).
 - D. Aves canoras y exóticas.
 - E. Aves cebadas, vivas ó muertas, de razas domesticas ó salvajes.
 - F. Productos de avicultura (huevos, plumas, plumón, conservas, etc).
 - G. Aparatos accesorios para criar, alimentar, reproducir y proteger las aves: modelos de jaulones, jaulas, comederos, bebederos, incubadoras y madres artificiales, calderas, desgranadoras y trituradoras. Cajas y contes para el transporte de aves y huevos, etc).
 - H. Alimentos, medicamentos, higiene y desinfección.
 - I. Trabajos artísticos y científicos (literatura ornitológica, dibujos, planos, fotografías, álbums, cuadros estadísticos, colecciones, nidos, huevos, aves disecadas, anomalías de aves y huevos, etc).
 - Nota. Se admitirán también en la Exposición las aves de rapina y de caza de todas clases.
 - 2.º Los expositores deben presentar sus peticiones de admisión antes del 13 de Marzo de 1899, dirigiéndolas al Comité de Organización de la Exposición Internacional de Avicultura de San Petersburgo (Rusia), Fontanka, 10. Museo Imperial de Agricultura.
 - 3.º Las peticiones deben contener el nombre y dirección.

micilio del expositor y su establecimiento, y el número y denominación de los lotes y sus precios.

El Comité facilitará gratuitamente boletines impresos para estas peticiones a todos los que lo soliciten.

4.º Los expositores admitidos tendrán que satisfacer íntegramente el importe del espacio que ocupen sus productos a la llegada de éstos a la Exposición, y antes de que sean instalados. Los precios fijados por dicho concepto serán los siguientes:

Por una jaula con un lote de aves de corral (sección A) compuesto de un macho ó dos hembras, dos rublos 50 copeks sin alimentación, y 3 rublos 50 copeks con la alimentación facilitada con el Comité.

Se establecerán estanques para las aves acuáticas, satisfaciendo los expositores que deseen utilizarlos para las aves que presenten, el precio que se convenga de acuerdo con el Comité.

Por una jaula que contenga una pareja de palomas, 1 rublo 20 copeks sin alimentación y 2 rublos con ella.

Para las aves canoras y exóticas resguardadas en jaulas ó jaulones de la propiedad del expositor, 5 rublos por cada 5 decímetros cuadrados de superficie ocupada y sin alimentación.

Los precios por vitrinas, jaulas grandes ó pajareras, pabellones, y asimismo por la colocación é instalación de objetos diversos, tales como accesorios, modelos, aparatos, etc., se determinarán por mutuo convenio; sin que pasen nunca de 2 rublos 50 copeks por cada 5 decímetros cuadrados de superficie.

El Comité facilitará las mesas necesarias para la instalación, pudiendo los expositores presentar las aves en jaulas de su propiedad si así les conviene.

Para ejecutar trabajos especiales de carpintería en los espacios concedidos a los expositores se necesita autorización del Comité, entendiéndose siempre que los gastos serán de cuenta de aquéllos.

5.º Se entenderán por no recibidas las peticiones de admisión que no vayan acompañadas del pago del importe correspondiente con arreglo a los precios estipulados en el artículo anterior.

El Comité no devolverá las cantidades satisfechas que reciba y no cubran el importe de los tipos correspondientes, ni tampoco las cuotas satisfechas en totalidad por los objetos inscritos que no figuren después en la Exposición.

6.º El Comité se reserva el derecho de admitir a los expositores cuyas peticiones lleguen a su poder después del 13 de Marzo de 1899. Los expositores aceptados en estas condiciones satisfarán doble tarifa.

7.º Satisfecha por el expositor la suma correspondiente, se le entregará un billete por cada espacio ocupado, indicándose en él la dirección del local de la Exposición y el número de orden. En el reverso de este billete escribirá el expositor la dirección para la reexpedición, debiéndose acompañar dicho billete a las remesas ó envíos para que pueda hacerse la instalación. Los objetos que se envíen sin este requisito se instalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catálogo.

8.º A cada expositor inscrito, ó a su representante, se le facilitará un billete estrictamente personal para la entrada a la Exposición. Las infracciones sobre este particular darán lugar a la recogida del billete.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que a un solo billete de libre entrada.

9.º Para la recepción de los envíos y para su traslado en otros vagones desde la frontera hasta la Exposición, la Sociedad Rusa de Avicultura nombrará agentes especiales encargados de este servicio en las estaciones de Granitsa, Wierzbolowo y Reval, así como en el puerto de San Petersburgo después de que se abra la navegación.

10. Las Compañías de ferrocarriles rusos conceden el retorno gratuito de las aves y objetos que hayan figurado en la Exposición hasta las estaciones indicadas en el artículo anterior.

Se publicarán más adelante las reducciones de tarifas que concedan las Compañías de ferrocarriles extranjeros.

11. El expositor debe hacer las remesas francas de porte. No se admitirán las que carezcan de este requisito.

La volatería no paga derechos de Aduanas. Los demás objetos que los adeuden con arreglo a las tarifas vigentes, los satisfarán tan sólo cuando se queden en territorio ruso.

12. En el caso de que el expositor no se encuentre en la Exposición ó que no tenga representante, el Comité se encargará de la reexpedición de sus envíos.

13. El Comité cuidará de la conservación de los cestos y demás embalajes. El embalaje de los lotes no vendidos se hará a costa del expositor, y el de los que se vendan a costa del comprador.

14. Pasados treinta días después de la clausura de la Exposición, el Comité se declara exento de toda responsabilidad por las reclamaciones de falta de recepción de objetos hechas después de terminado aquel plazo.

15. Las aves vivas deben entregarse en la Exposición tres días antes de la apertura lo más tarde; las incubadoras, para las cuales se abrirá un concurso especial, antes de los quince días, y los demás objetos antes de un mes.

16. No se admitirán en la Exposición las aves enfermas, ni las que presenten indicios de enfermedad ó fraude. Las que enfermen durante la Exposición serán retiradas en seguida del Certamen por el Comité.

17. Las aves podrán venderse en la Exposición directamente ó por subasta, pero sin que se autorice la retirada de ningún lote antes de la clausura del Certamen. Cerrado éste, todos los objetos expuestos deberán retirarse en el término de tercero día. Pasado este plazo, se entenderá que los expositores ceden a la Sociedad Rusa de Agricultura los objetos expuestos.

18. De toda venta que se haga en la Exposición cobrará la Sociedad un 10 por 100 del importe de las mismas.

19. Se nombrarán dos Comisiones encargadas de la recepción é instalación de los objetos, una para los expositores rusos y otra para los extranjeros, cuidándose de que en esta última tengan representación las Naciones que envíen objetos al Certamen.

20. Un Jurado compuesto de nacionales y extranjeros, cuyo número y atribuciones determinará el Comité, fijará las recompensas que deban entregarse a los concurrentes al Certamen. Funcionará dicho Jurado por medio de Comisiones, que constarán por lo menos de tres individuos.

21. El Comité formulará Reglamentos especiales para la adjudicación de las recompensas. Podrán éstas consistir en diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, menciones honoríficas y objetos de valor.

REGLAMENTO

de la Exposición internacional de Horticultura, organizado por la Sociedad imperial de Horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.

Reglamento de la Exposición.

Artículo 1.º La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899 y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art. 2.º Las personas que deseen concurrir al Cer-

tamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim (*Jardin Imperial Botánico de San Petersburgo*), admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899, lo más tarde. En dicha solicitud, el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que desea figurar, el espacio que necesite y el número de bultos que ha de enviar, con el fin de que se le expidan los rótulos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.º La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá a la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; las que se remitan posteriormente a dicha fecha no podrán figurar en el Catálogo.

Art. 4.º En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.º Los objetos ó colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acompañadas de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.º La clausura para la recepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramilletes, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.º Se suplica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francas de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se remitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá esta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.º La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.º Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramilletes marchitos. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas, legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retirarán, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir, de su cuenta, pabellones, kioscos, vitrinas, etc. A toda petición de ingresos deberá acompañar el plano y proyecto de fachadas de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1.º de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el día 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los Reglamentos que diere la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cartas de aprecio. Estas y las medallas de bronce, se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. A las secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. A cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del certamen.

Art. 19. Serán objeto de convenios especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las condiciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

Resumen del Programa del concurso.

SECCIONES.	Clases.	ORO			PLATA		
		Gran- d.s.	Media- nas.	Peque- ñas.	Gran- des.	Media- nas.	Peque- ñas.
I. Plantas nuevas.....	1 á 11	1	1	3	10	4	3
II. Plantas de adorno.....	12 á 30	3	4	8	17	15	8
III. Flores y plantas de salón.....	31 á 43	1	1	17	14	14	17
IV. Plantas presentadas por familias, generos y especies.....	44 á 169	11	25	68	103	99	78
V. Ramilletes, etc.....	169 á 171	1	1	2	2	2	2
VI. Frutos, legumbres y árboles frutales.....	172 á 195	1	1	3	16	17	22
VII. Objetos técnicos.....	196 á 210	1	1	2	9	12	16

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. F. Eilers, al mejor lote de Orquideas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de Azaloes de la India en el que cada planta ten-

ga, por lo menos, 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del mismo donante, al jardinero, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada, a cuantas personas deseen conocerlos y lo soliciten de la misma.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1898. El Gobernador, Juan Sanchez Lozano.

Junta provincial de Instrucción pública. El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 14 del actual, se ha servido nombrar en virtud de concurso Maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de Manawayóna, con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos legales, a D. Pedro R. Quere.

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1898. — El Presidente, Juan Sanchez Lozano. — El Secretario, Dimas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia DE GUADALAJARA.

Clases pasivas. — Mes de Diciembre de 1898.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Días 20, 21 y 22 de Diciembre, Perceptores que cobran por sí.

Días 23, 24 y 26 de id., Habilitados y apoderados.

Días 27, 28 y 29 de id., sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1898. — El Delegado de Hacienda, A. Abella.

CIRCULAR

Debiendo verificarse durante el mes de Enero próximo las operaciones para el cange de los efectos timbrados que caducan en 31 del presente mes, en sustitución de otros muchos, según dispone la circular de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos de fecha 2 del actual, y con el objeto de que el público conozca las Expendurias que hayan de realizar el cange, el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Capital, se ha servido designar las situadas en la calle de Bardales y Plaza Mayor, a cuyo efecto se presentarán los interesados en dichas Expendurias, todos los días de sol a sol, inclusive los festivos, advirtiéndoles que el plazo señalado que se indica para dicha operación,

(Sigue a la plana siguiente)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. Mensaje de Enero de 1899. RELACION de los compradores de bienes desamortizados... Mes de Enero de 1899. Table with columns: Nombre de los compradores, Clase de finca, Supro. de cedencia, Número del inventario, Pueblo donde radica, Fecha del remate, Fecha del vencimiento, Plazo, Importe y flete de la cuenta. Includes entries for D. Remigio Yubero, Felice Gamboa, Jacint. Tornes, etc.

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados, para que estos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurren los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley. Guadalajara 11 de Diciembre de 1898. — El Interventor de Hacienda, Juan Bomo de Oca.

es improrrogable, y los efectos que se admiten al cange, son los siguientes:

- Papel timbrado común clase 1.ª a 14, excepto el de oficio para Tribunales.
 - Idem idem judicial, clase 1.ª a 13 inclusive.
 - Pagares de Bienes Nacionales.
 - Idem de Comercio.
 - Papel de pagos al Estado.
 - Contratos de inquilinato.
 - Timbres móviles.
 - Idem especiales móviles.
- Lo que en cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico oficial.
- Guadalajara 19 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE GUADALAJARA

Juzgado de Instrucción.

Don Antonio Carpinter Labarra, Comandante de la Zona de Reclutamiento de Guadalajara, y Juez instructor del expediente de desercion que se sigue contra el recluta Marcelo Remacha Lopez.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Marcelo Remacha Lopez, recluta de la Zona de Reclutamiento de Guadalajara número 53, natural de Espinosa de Henares, de esta provincia, y cuyas señas personales son: edad 23 años, estatura 1 metro 570 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna; para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel de San Carlos de esta Ciudad, para responder a los cargos que le resulta en el expediente que me hallo instruyendo; pues de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Guadalajara a 19 de Diciembre de 1898.—Antonio Carpinter Labarra.

Ayuntamientos constitucionales.

ALBENDIEGO.

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo que ha sido encontrado en la siembra de trigos de este término municipal; el dueño de dicha caballería puede presentarse a recogerlo, acreditando en debida forma la propiedad del mismo y abonando cuantos gastos haya ocasionado.

Albendiego 16 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Sebastian Redondo.—El Secretario, Manuel Ruiz.

Señas del caballo:

Pelo blanco, herrado de las cuatro extremidades, con crin alto mas de la alzada, tiene en la pata derecha yerro que forma O S, cerrado.

MAZARETE.

Por dimision voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotacion consiste en 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, por término de treinta días, desde el en que

aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, espirado el plazo se proveerá.

Mazarete 17 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Matias Ortega.—El Secretario interino, Miguel Valero.

LA PUERTA.

En virtud de providencia de ayer, dictada por el señor D. Juan Moral Benito, Juez municipal de esta villa, ha acordado se cite a Marcelo Morato, natural de Sacedon y vecino de La Puerta, cuyo paradero actual se ignora, a fin de que el día 31 del actual mes y año, comparezca ante este Juzgado, a las doce de su mañana, que tendrá lugar el correspondiente juicio de faltas que contra el mismo se ha de celebrar por amenazas; advirtiéndole que de no comparecer se celebrará en rebeldía.

La Puerta 14 de Diciembre de 1898.—El Juez municipal, Juan Moral.—El Secretario habilitado, Esteban Ramos.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año económico de 1899-900, los contribuyentes de los distritos que a continuacion se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variacion en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que a cada uno se le señala, las oportunas relaciones de altas y bajas en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

- El Casar de Talamanca, hasta el 10 de Enero.
- La Miñosa, hasta 20 de Enero.
- Pozo de Almoguera, por treinta días.
- Tordesitos, hasta el 15 de Enero próximo.
- Arroyo de Fraguas, hasta el 15 de Enero.
- Puerta de Beñena, hasta el 28 de Enero.
- Yebrá, por 30 días.
- Alcorio, por treinta días.
- Azañon, por término de veinte días.
- Mantiel, por treinta días.
- Obantejo, durante el presente mes.
- Villaverde del Ducado, hasta el 20 de Enero próximo.
- Paredes, por término de treinta días.
- Tomellosa, hasta el 15 de Enero próximo.
- Yunquera, hasta el 31 de Enero próximo.
- Almugrones, por término de quince días.
- Centenera, hasta 15 de Enero próximo.

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Santos García Lopez, Juez de primera de instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la Terceria de dominio de que se hará mencion, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Que en la villa de Pastrana a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. D. Santos García Lopez, Juez de primera instancia del mismo partido; habiendo visto los precedentes autos de juicio de terceria seguido entre

partes de una D.^a Justa Cámara Ibañez, y en su nombre su marido D. Clemente García, mayores de edad, vecinos de Loranca de Tajuña, demandante, representado por el Procurador D. Enrique C. Trigo y Ulloa y defendido por el Abogado D. José María Aragón; de otra D. Alejandro Huerta y Sánchez, también mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Almonacid de Zorita, demandado, representado por el Procurador D. Timoteo Barco y defendido por el Licenciado D. Juan Manuel Domínguez, y de otra también como demandada D.^a Juliana Ibañez Orasio, de sesenta y seis años de edad, viuda y vecina de esta dicha villa y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de ciertos bienes embargados á la Ibañez en el juicio ejecutivo promovido contra la misma por el Huerta, y de los que resulta dueña la demandante.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la Tercera interpuesta por el procurador D. Enrique C. Trigo de Ulloa á nombre de D. Clemente García, éste como marido de D.^a Justa Cámara Ibañez, contra D. Alejandro Huerta y Sanchez, al que absuelvo de la demanda, y como consecuencia no dió lugar al alzamiento del embargo causado á instancia del Sr. Huerta en los bienes que se reclaman con imposición de las costas de la referida D.^a Justa y su esposo D. Clemente García, parte actora en este juicio. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la demandada D.^a Juliana Ibañez se notificará en la forma prescrita por la Ley en sus artículos 223 en relación con el 221, de no hacerse personalmente definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santos García López.

Y con el fin de insertarle en el *Boletín oficial* de esta provincia de Guadalajara se expide el presente que firmo en Pastrana á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

D. Santos García y López, Juez de primera instancia de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los pueblos de dicho partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del año actual, la que efectuarán dentro del presente mes en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 17 de Diciembre de 1898.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

Don Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas procedentes de la causa seguida contra Marcelino Luengo Langa, Julián Postigo y otra, por hurto, se ha dictado providencia, sacando á la venta á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las casas embargadas á dichos procesados, sitas una perteneciente al Marcelino Luengo, en la villa de Hiana y su calle de la Sabana, número 7; linda por derecha con otra de Quintín García Pascual, izquierda Petra Postigo, y espalda Laureano Sacada, tasada en 220 pesetas, y otra perteneciente al Julián Postigo, sita en la misma villa y su calle de la Galiana, núm. 29; linda por derecha con otra de Juan

del Cabo, izquierda y espalda con la referida calle, tasada en 200 pesetas, habiéndose señalado para dicho acto el día 10 del próximo Enero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que no se ha suplido la falta de títulos.

Dado en Pastrana á 13 de Diciembre de 1898.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

CIFUENTES.

D. Antonio Hernandez Santamaria y Méndez, juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Fernando Picazo Ortega, vecino de Gualda, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

Diez pucheros, en 75 céntimos.
Cuatro platos, en 40 id.
Unas tenazas, en 58 id.
Seis cucharas y seis tenedores, en 68.
Un calentador de cobre, en 1,50 pesetas.
Tres cazos de cobre, en 2,25 id.
Una sartén, en 1,50 id.
Un asiento de pino, en 0,37 id.
Una mesa de pino, en 0,58 id.
Veinte arrobas de vino, en 30 id.
Una tinaja que cabe cincuenta arrobas, en 37,50.
Otra de noventa arrobas, en 67,50 id.
Una yegua cerrada, pelo castaño, en 60 id.
Un pollino rucio, de diez años, en 30 id.
Total, 233,61 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gualda, el día 25 del actual, á las once de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y presentar la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 17 de Diciembre de 1898.—Antonio H. de Santamaria.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

Don Higinio Mínguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal, hoy procedimiento de apremio, á instancia de D. Antonino Samper Martínez, representado por el Procurador D. Francisco de Sales Garralón Cañamares, de esta vecindad, contra Quintina Gorio, viuda y heredera de Plácido Castillo y vecina de Beleña, sobre pago de 198 pesetas, costas y gastos, se saca á pública y segunda subasta la siguiente finca urbana:

Una casa en el pueblo de Beleña y su calle de la Villa, número 1; linda por derecha entrando Melitón Criado, izquierda Aniceto Ollero y espalda Domingo Ollero, valorada en 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 14 de Enero de 1899. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que sirve de tipo para el remate, rebajado el 25 por 100, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la en que se remata, y presentar su cédula personal; cuya finca

día a D. Angel Cuadrado, vecino de Espinosa de Henares, al pago de 124 pesetas a D. Nicomedes Pardo Arroyo, de esta vecindad, y en las costas y gastos causados y que se causen en este expediente hasta su terminación, que lo hará todo efectivo en término de quinto día, de como la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia, bajo apercibimiento de apremio. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Arroyo.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, por inhibición del propietario, en Olmeda del Extremo a 15 de Diciembre de 1898.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Manuel Arroyo.—Pedro Gil.

se subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda a cargo del comprador.

Dado en Cogolludo a 17 de Diciembre de 1898.
—Higinio Minguéz—P. S. M.—Andrés Lucas.

OLMEDA DEL EXTREMO

Don Pedro Gil Moreno, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Olmeda del Extremo. Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en rebeldía en este Juzgado en 29 de Noviembre último, a instancia de D. Nicomedes Pardo Arroyo, de esta vecindad, contra D. Angel Cuadrado, Secretario del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, en reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuya parte dispositiva contiene el siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebel-

Distrito Forestal de Guadalajara.

Subasta de pastos.

Acordada por el Sr. Gobernador, la celebración de las subastas de pastos que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán a efecto, ajustándose en un todo a lo que en él se señala, y cumpliendo además lo dispuesto en el pliego general de condiciones, inserto en el Boletín oficial núm. 107, correspondiente al día 9 de Septiembre de 1898.

PUEBLOS.	Número del tomo en el Catálogo	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO					Tasación Pesetas.	Dia y hora en que ha de tener lugar la subasta.
		Vacuno	Mular	Asnal	Lanar	Gabrie		
Cantalojas.....	8	10	»	5	»	60	El 27 Diciembre 10 de su mañana	
Idem.....	9	»	»	»	400	300	750	El id. de id. a las 11 de id.
Idem.....	10	10	»	5	400	»	360	El id. de id. a las 12 de id.
Condemios de Arriba....	141	20	»	»	300	30	370	El 29 de id. a las 12 de id.
Huerce (La).....	19	»	»	»	200	20	180	El 28 de id. a las 12 de id.
Miedes.....	22	»	»	»	600	»	450	El 30 de id. a las 12 de id.
Barriopedro.....	35	»	»	»	200	»	150	El 29 de id. a las 11 de id.
Idem.....	36	»	»	»	200	»	150	El id. de id. a las 12 de id.
Brihuega.....	37	»	»	»	465	»	348 75	El 30 de id. a las 12 de id.
Budia.....	39	»	»	»	100	»	75	El 27 de id. a las 12 de id.
Hita.....	46	60	80	30	1 000	»	1 295	El 31 de id. a las 12 de id.
Valderrebollo.....	62	»	»	»	250	»	187 50	El 28 de id. a las 12 de id.
Arbeteta.....	68	»	»	»	1 300	200	1 275	El 4 de Enero de 1899 a las 12 de id.
Azañón.....	71	»	»	»	200	»	150	El 1.º de id. a las 12 de id.
Mantiel.....	78	»	»	»	300	»	225	El 29 Diciembre 1898 a las 12 de id.
Ocentejo.....	80	»	»	»	100	»	75	El 3 de Enero de 1899 a las 11 de id.
Idem.....	81	»	»	»	200	»	150	El id. de id. a las 12 de id.
Puerta (La).....	82	20	»	»	150	50	237 50	El 30 Diciembre 1898 a las 12 de id.
Ruguilla.....	86	»	»	»	100	»	75	El 2 de Enero de 1899 a las 12 de id.
Torrecañada de Valles..	87	»	»	»	300	»	225	El 27 Diciembre 1898 a las 12 de id.
Valdelagua.....	90	»	»	»	300	»	300	El 28 de id. a las 11 de id.
Idem.....	92	»	»	»	100	»	75	El id. de id. a las 12 de id.
Viana de Mondejar.....	96	»	»	30	»	»	60	El 31 de id. a las 12 de id.
Villanueva de Alcorón...	97	»	»	»	200	»	150	El 5 de Enero de 1899 a las 12 de id.
Idem.....	98	»	»	»	200	20	180	El id. de id. a las 11 de id.
Idem.....	101	»	»	»	400	»	300	El id. de id. a las 10 de id.
Baños.....	126	»	»	»	100	»	75	El 29 Diciembre 1898 a las 12 de id.
Idem.....	127	5	10	5	»	»	50	El id. de id. a las 11 de id.
Idem.....	128	»	»	»	100	»	75	El id. de id. a las 10 de id.
Idem.....	129	»	»	»	200	»	150	El id. de id. a las 9 de id.
Canales de Molina.....	132	»	»	»	200	10	165	El 27 de id. a las 11 de id.
Idem.....	133	20	20	»	250	10	322 50	El id. de id. a las 12 de id.
Checa.....	135	20	140	»	600	»	940	El 29 de id. a las 11 de id.
Idem.....	137	»	»	»	500	50	450	El id. de id. a las 12 de id.
Corduente.....	145	50	10	»	200	»	350	El 4 de Enero de 1899 a las 11 de id.
Idem.....	146	»	»	»	600	»	450	El id. de id. a las 12 de id.
Cubillejo del Sitio.....	151	»	»	»	250	»	187 50	El 1.º de id. a las 11 de id.
Idem.....	152	»	»	»	250	»	187 50	El id. de id. a las 12 de id.
Fuentelaz.....	155	»	»	»	200	»	150	El 3 de id. a las 12 de id.

Herrera	156	30	10	200		
Idem	157			200		
Hombrados	158	10		200		
Lebrancón	159	10		150		
Idem	160	20	20	500		
Idem	161			100		
Idem	162			100		
Idem	163			300		
Idem	164			200		
Idem	165			100		
Luzón	166	10	25	10	200	
Molina	167			300		
Orea	171			400		
Idem	172	130	100	15	300	
Idem	173	75	45	15		
Peñalen	176			400		
Idem	177	50	30	10	200	
Idem	178			1000		
Pobo (El)	189			500		
Idem	192			350		
Idem	193			150		
Idem	194			150		
Rillo	202			400	10	
Selas	207			300	20	
Setiles	209			800		
Terzaga	215			200		
Teroleja	216	30	25	20	300	
Ventosa	217	50	30	10	300	
Idem	218	20	50	20	200	
Torrubia	226		60		250	
Escalera	228	10	20		200	
Idem	230			200		
Alcen	252			100		
Castilforte	255	60	50	20	300	
Villaescusa de Palositos	263	80	10	15	170	20
Pozancos	279		20		100	
Retiendas	300	20	20		300	100
Tamajón	302			200	200	

305	El 28 Diciembre 1898 á las 11 de id.
255	El id. de id. á las 12 de id.
200	El id. de id. á las 12 de id.
147 50	El id. de id. á las 9 de id.
510	El id. de id. á las 10 de id.
75	El id. de id. á las 11 de id.
75	El id. de id. á las 12 de id.
225	El 31 de id. á las 10 de id.
150	El id. de id. á las 11 de id.
75	El id. de id. á las 12 de id.
262 50	El 6 de Enero de 1899 á las 12 de id.
225	El 5 Diciembre 1898 á las 12 de id.
330	El 28 de id. á las 10 de id.
205	El id. de id. á las 11 de id.
540	El id. de id. á las 12 de id.
300	El 27 de id. á las 10 de id.
415	El id. de id. á las 11 de id.
825	El id. de id. á las 12 de id.
375	El 27 de id. á las 9 de id.
337 50	El id. de id. á las 10 de id.
142 50	El id. de id. á las 11 de id.
112 50	El id. de id. á las 12 de id.
315	El 29 de id. á las 12 de id.
340	El 5 de Enero de 1899 á las 12 de id.
600	El 23 Diciembre 1893 á las 12 de id.
150	El 28 de id. á las 12 de id.
422 50	El 2 de Enero de 1899 á las 12 de id.
490	El 3 de id. á las 11 de id.
375	El id. de id. á las 12 de id.
337 50	El 2 de id. á las 12 de id.
235	El id. de id. á las 11 de id.
150	El id. de id. á las 12 de id.
75	El 29 Diciembre 1898 á las 12 de id.
715	El 27 de id. á las 12 de id.
367 50	El 28 de id. á las 12 de id.
135	El 27 de id. á las 12 de id.
495	El 27 de id. á las 12 de id.
450	El 28 de id. á las 12 de id.

Montes no incluidos en el catálogo.	N.º de orden				
Aragencillo	3			250	250
Pobo (El)	5			150	112 50

Guadalajara 9 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Eugenio Guallant.

Arrendamiento de Impuestos mineros de la provincia de Guadalajara

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que en continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el segundo trimestre del año económico actual de 1898-99, con el recargo del 40 por 100 sobre las cantidades que se mencionan, con arreglo á la vigente Ley de Presupuestos.

N.º de orden	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica.	Porcentaje
	San Carlos y Vascongada	D. Ramón Querejeta	Plata	Hiedelaencina	500
	El Relámpago	Romualdo Escribano	Idem	Idem	320
	Santa Catalina	Sociedad Nueva Santa Cecilia	Idem	Idem	2.800

El que suscribe, Arrendatario de los Impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en los diez primeros días de Enero próximo, según determina el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, que se publicó en el periódico oficial de 26 de Febrero de 1897, el Arrendatario, por escritura otorgada en su favor en Abril de 1897, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado artículo 22, que al remitirlas duplicadas á las oficinas de este Arrendamiento sitas en la Plaza de Jaudenes, número 49, principal, de esta ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de las guías, todo de conformidad con la regla 18.ª de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el periódico oficial de esta provincia.
Guadalajara 20 de Diciembre de 1898.—Agustín G. Jiménez.